



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "...Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realiza mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código."

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la corte constitucional; por lo tanto, designar temporal, ocasional y provisionalmente a los servidores judiciales, en las vacantes que se requieran proveer, elaborar y ejecutar el presupuesto, y realizar las acciones que sean pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que el artículo 276, numeral 1, primer inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que es facultad de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, "Organizar los concursos públicos de oposición y méritos, que serán sometidos a impugnación y control social, para las servidoras y servidores auxiliares de la Función Judicial."

Que, el artículo 308, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Las direcciones regionales (que aún no han sido instituidas), conforme las directivas impartidas por la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, promoviendo la participación paritaria, realizará los concursos de méritos y oposición en los respectivos distritos judiciales a fin de integrar las listas de idóneos para desempeñarse como depositarios y depositarias judiciales; síndicos y síndicas; martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas."

Que es necesario la elaboración y aprobación de la presente resolución para normar los Concursos de merecimientos y Oposición, para la designación con carácter temporal de los servidores judiciales anteriormente indicados.

En uso de sus atribuciones que establece el artículo 264 numeral 16 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Dictar el siguiente instructivo para **normar** los procedimientos de los Concursos Públicos de Oposición y Méritos, para proveer temporalmente los cargos vacantes de: Depositarios Judiciales, Síndicos, Martilladores y Liquidadores de Costas de la Función Judicial.

Art. 1.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se hará por una sola vez, en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec), con la indicación de los días, lugar y horas en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos a presentarse, por parte de las y los postulantes.

Los documentos que forman parte de la convocatoria se encontrarán disponibles en la página Web de la institución, esto es la convocatoria a Concurso, Instructivo del Concurso de Merecimientos y Oposición y los formularios de postulación.

Art. 2.- REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.- Las y los postulantes en el proceso de selección de Depositarios Judiciales, Síndicos de Quiebra, Martilladores y Liquidadores de Costas de la Función Judicial, cumplirán los requisitos legales, formales y específicos que la convocatoria solicite.

Art. 3.- REQUISITOS GENERALES.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último evento electoral;
- c) Record policial actualizado;
- d) Certificado emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, en el que conste que el o la postulante no ha sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido con el Estado;
- e) Certificado de un Buró de Crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos en calidad de deudor moroso con calificación D o E;
- f) Certificado de Ministerio de Relaciones Laborales (SENRES), de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- g) Declaración juramentada ante Notario Público, sobre los siguientes aspectos:

1. No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de algún delito de acción penal pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado;
2. Que la o el postulante no ha sido sancionado con la suspensión o destitución del cargo en la Función Judicial u otra Institución Pública. En caso afirmativo informará sobre dicho particular.
3. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público.
4. No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley del Anciano;
5. Que la o el participante reúne los requisitos exigidos para el cargo que se postula en el Consejo de la Judicatura.
6. Que tiene su domicilio en la ciudad, en donde se encuentra el cargo que postula;
7. Que no tiene vínculo familiar de nepotismo o causal de inhabilidad para labores en la Función Judicial.

Art. 4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.- Las y los postulantes a más de los requisitos generales detallados en el artículo tres, deberán presentar los específicos que se requiere para postularse al cargo que le interesa, descritos en la convocatoria.

Art. 5.- INGRESO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.- A más de la presentación de su carpeta para el concurso, el aspirante en forma previa, deberá ingresar en el sistema informático “**SISPERFUJ**”, del Consejo de la Judicatura la información solicitada en los formularios diseñados para el efecto, para lo cual leerá detenidamente las instrucciones establecidas en dicho sistema la información se refiere a:

- a) Hoja de vida;
- b) Hoja de Constatación de requisitos generales y específicos;
- c) Hoja de calificación de méritos.

El sistema informático está diseñado para pre-calificar automáticamente lo solicitado en cada casillero, por lo que una vez que el aspirante haya terminado de ingresar los datos, deberá imprimir el documento y firmarlo; adjuntándolo a la carpeta de postulación, la pre-calificación hecha por el sistema informático, está sujeta a verificación y puede variar si la documentación presentada no justifica.

Art. 6.- CIERRE DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.- La recepción de documentos de los aspirantes pre-seleccionados, se hará en la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura o en la Dirección Provincial en la cual se postula, hasta el día y hora establecidos en la convocatoria.

Finalizado el plazo establecido en la convocatoria, el sistema automáticamente cerrará el acceso al ingreso de la información solicitada, la cual tampoco podrá ser incrementada, actualizada o eliminada por persona alguna, una vez concluido dicho plazo.

Las o los postulantes presentarán los formularios impresos con firma de responsabilidad, una vez que se pre-seleccionaron, adjuntado los documentos que acrediten los títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos ingresados en los formularios del sistema "SISPERFUJ".

La documentación se presentará en originales o copias notariadas, debidamente anillado, organizadas y foliadas secuencialmente de acuerdo a su postulación; no se admitirá documentos adicionales presentados con posterioridad.

Al término del plazo, el Director Nacional de Personal, sentará el acta de cierre de postulaciones, la misma que deberá poner en conocimiento de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura.

Las personas responsables de la recepción de la documentación de los postulantes pre-seleccionados, en cada Dirección Provincial son: el Director Provincial y el encargado de Recursos Humanos; la documentación presentada en cada Distrito, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Personal en el plazo de 48 horas luego del cierre del concurso, con indicación de la nómina, fecha y hora de la presentación.

Art. 7.- CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares de conformidad a la cantidad de postulaciones recibidas, establecerá un plazo perentorio para que la Dirección Nacional de Personal realice la constatación de requisitos generales y específicos y calificará la motivación expresada para el ingreso al servicio de la Función Judicial y los méritos que presentaren los postulantes en sus respectivas carpetas.

El aspirante que no cumpla los requisitos generales y específicos quedará fuera del concurso, lo cual se le notificará en la dirección electrónica señalada.

La calificación de méritos tendrá una valoración de hasta cincuenta puntos (50 puntos); y se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacitación, utilizando la tabla de calificación establecida para el cargo al que postula.

Las tablas de calificación de méritos a aplicarse para los cargos de Depositario Judicial, Síndico, Liquidador de Costas y Martillador, son:

DEPOSITARIO JUDICIAL

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	NO. DE FOJA	OBSERVACIÓN
		N		
1	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		

1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el CONESUP Seis Puntos , por haber aprobado el segundo año de Derecho o 4to. Ciclo en una Universidad reconocida por el CONESUP Cuatro Puntos , por título profesional de tercer nivel en Derecho, con el respectivo certificado del CONESUP			
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
3.1	Cinco Puntos , por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP. Tres Puntos , por cada curso auspiciado por entidades privadas.			
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS		

SÍNDICO

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	NO. DE FOJA	OBSERVACIÓN
1	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		

2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el CONESUP Seis Puntos , por haber egresado de la carrera de Derecho de una Universidad reconocida por el CONESUP Cuatro Puntos , por el título profesional de tercer nivel en Derecho, con el respectivo certificado del CONESUP		
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS	
3.1	Cinco Puntos , por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas. Tres Puntos , por cada curso auspiciado por entidades privadas. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP.		
	TOTAL DEL PUNTAJE	50 PUNTOS	

LIQUIDADOR DE COSTAS

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	NO. DE FOJA	OBSERVACIÓN
1	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica, o experiencia en dichas labores. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el CONESUP Cuatro Puntos , por aprobado el 3er. Año o 6to. Ciclo de la carrera de Derecho.			

	Seis Puntos , por el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, con el respectivo certificado del CONESUP.			
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
	Cinco Puntos, por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas. Tres Puntos, por cada curso dictado por entidad privado. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP.			
3.1				
	TOTAL DEL PUNTAJE	50 PUNTOS		

MARTILLADOR

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	NO. DE FOJA	OBSERVACIÓN
1	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos, por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica, o experiencia en dichas labores. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el CONESUP Cuatro Puntos, por haber aprobado el 3er. Año o 6to. Ciclo de la carrera de Derecho. Seis Puntos, por el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, con el respectivo certificado del CONESUP.			

3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS	
3.1	Cinco Puntos, por cada curso o seminario recibido o impartido, ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas. Tres Puntos, por cada curso dictado por entidad privado. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP.		
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS	

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje menor a veinte y cinco puntos en la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso selectivo.

Concluido el plazo de constatación de requisitos generales y específicos y la calificación de méritos, la Dirección Nacional de Personal remitirá el informe de resultados a la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares.

La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares resolverá sobre la base del informe presentado y notificará a los postulantes.

Art. 8.- RECALIFICACIÓN.- Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada, en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación en el correo electrónico de cada postulante y su publicación en la página web de la institución. La petición será resuelta en el plazo de ocho días, contando únicamente para ello con los documentos presentados en la carpeta de la postulación.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN A PRUEBAS.- La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares emitirá un informe motivado que contendrá un listado de los postulantes preseleccionados, a quienes se les notificará en el domicilio (correo electrónico) señalado para este fin y se les comunicará lugar, fecha y hora para rendir las pruebas de oposición.

Art. 10.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.- La prueba de oposición tendrán una valoración sobre 50 puntos, consistirá en una prueba teórico práctica.

El banco de preguntas contará con un cuestionario de 50 preguntas en el área para el que se postula y será publicado en la página Web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec) con cinco días de anticipación a la fecha de recepción del examen.

La prueba de oposición será receptada mediante el sistema informático que automáticamente al momento del examen le sorteará 20 preguntas a cada postulante.

La o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al setenta por ciento en las pruebas de oposición, no podrán continuar en el proceso.

Art. 11. DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS.- Al momento de recibir las respectivas pruebas se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previo la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta de acuerdo al formulario elaborado para el efecto.

Una vez terminada la recepción del examen se emitirá el comprobante con la calificación obtenida, el cual deberá ser firmado por el postulante, vocal (es) responsable (s). Al postulante se le entregará una copia del comprobante, y de no encontrarse de acuerdo, podrá solicitar inmediatamente la recalificación respectiva ante el Vocal responsable(s) el cual se pronunciará si es procedente. En caso de no resolverse en ese momento la recalificación solicitada, será llevada para ser analizada y absuelta por la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares.

Las hojas de los exámenes impresos sumilladas por los que reciban las pruebas firmadas, serán guardadas en sobre cerrado con las respectivas Actas de Recepción de Exámenes, por los vocales y Veedores presentes y solamente será abierto en la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, para determinar la calificación final que corresponda al postulante.

Art. 12.- PUBLICACIÓN.- El listado de elegibles con la respectiva calificación, será publicado en un diario de amplia circulación nacional y se señalará los lugares y fechas máximas de presentación de impugnaciones.

Art. 13.- IMPUGNACIÓN.- Se establece el plazo de ocho días, a partir de la publicación de los resultados del concurso en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura, impugnaciones respecto de la idoneidad de las o los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad reconocida ante un notario público.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de ocho días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que la Comisión establezca para el efecto. El cronograma será publicado en la página web de la Institución.

Concluido el período de impugnaciones, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en el correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la función Judicial.

Art. 14.- NOMINA DE CANDIDATOS IDÓNEOS.- La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de los candidatos que de acuerdo a los resultados fueron idóneos para su designación, la misma que se hará en base a los que hubieren obtenido la más alta calificación. Se procurará la equidad de género en la designación.

Art. 15.- VEEDURÍAS DEL PROCESO.- La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, permitirá la participación de veedurías constituidas por representantes de organismos relacionados con la actividad judicial de los correspondientes distritos judiciales en calidad de observadores; los mismos que, deberán ser inscritos previamente en la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares.

Para el efecto en la Convocatoria al Concurso se establecerá la forma como deberán hacerse las designaciones de veedurías civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las resoluciones del Pleno, causarán estado en la vía administrativa.

Segunda.- Cualquier duda sobre el alcance de esta resolución y lo no previsto en ella, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

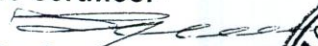
DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

F) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**, Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón **Vocal**, Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado. Quito, 10 de marzo 2011.**

Lo certifico.-


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura (E)

